

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE PAGO POR CONTRIBUCIONES EN MORA AL SSO

Primero. (Requisitos) Las Contribuciones en mora susceptibles de acogerse a los convenios de pago que establece el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 26468, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Solo podrán suscribirse convenios de pago diferido bajo los términos que establece el Decreto Supremo N° 26468 para aquellas contribuciones que
- b. debieron pagarse hasta el 30 de noviembre de 2001, de conformidad al plazo establecido en el artículo 21° de la Ley de Pensiones.
- c. Para acogerse a este plan de excepción las empresas deberán estar al día en sus obligaciones con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO) a partir de las cotizaciones de diciembre de 2001.
- d. Aquellos empleadores que soliciten firmar un plan de pagos, hasta el 30 de abril de 2002 deberán presentar la solicitud de convenio en la AFP con la que mantengan la deuda, llenando el formulario cuyo formato se adjunta a la presente Resolución Administrativa.
- e. Los empleadores deberán confeccionar y entregar a la AFP correspondiente un Formulario de Pago de Contribuciones (FPC) por cada uno de los períodos de cotización en mora, marcando de manera visible que el Formulario corresponde a una "Declaración Sujeta a Convenio de Pago". Para el caso de mora por pagos en defecto, se deberá acompañar una fotocopia del FPC cuyo pago está completando.

Segundo. (Representación legal) La persona que firme el convenio en representación del empleador deberá acreditar mediante Poder Notarial que cuenta con el poder legal y suficiente para hacerlo.

Tercero. (Plazo de los convenios) El convenio deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes al de la presentación de la solicitud por parte del empleador, término que se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente, si dicho plazo expirare en sábado, domingo o feriado.

Cuarto. (Archivos e información computacional de la mora) Al momento de firmarse el Convenio, la AFP deberá registrar las declaraciones y no pago respecto de cada uno de los períodos de cotización en mora.

Las AFP deberán identificar con el código "CP" en el Archivo General de Mora y en el Archivo Histórico de Mora (campo 32, Convenios de Pago), aquella mora que se encuentre o se haya solucionado vía Convenio de pago, respectivamente.

Quinto. (Cálculo de las contribuciones en mora) Las AFP deberán calcular el monto de las Contribuciones en mora del empleador que celebre un Convenio, al día de su celebración, expresando éste en bolivianos.

Respecto de los empleadores que se encuentren con Proceso Ejecutivo Social iniciado y que celebren convenios de pago, los gastos judiciales y administrativos que demanden los procesos judiciales, se incorporarán en la liquidación de la deuda

Sexto. (De las cuotas) El empleador podrá pagar la deuda en un máximo de doce (12) cuotas mensuales expresadas en bolivianos. El valor de las cuotas resultará de dividir el monto total de la deuda al día de la celebración del Convenio entre el número de cuotas pactadas, debiendo corresponder cada cuota a uno o más períodos completos de cotización.

La primera cuota del Convenio deberá pagarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de su celebración, aplicándose al período de cotización en mora más antiguo. Las restantes cuotas se pagarán sucesivamente y de igual manera hasta el último día hábil de cada mes.

Cada cuota deberá pagarse en bolivianos con los intereses por mora e incremental devengados y serán calculados hasta el día de pago de cada cuota.

Séptimo. (Cierre del convenio) Para los fines de esta Resolución, se entenderá por cierre del Convenio el hecho de haberse pagado la totalidad de las cuotas convenidas o por incumplimiento que se producirá por las causales que se indican a continuación:

- a. Por el no pago oportuno por parte del empleador de una cuota del convenio, o
- b. Por el no pago dentro del plazo legal, de cualquiera de las contribuciones devengadas con obligatoriedad posterior a la firma del convenio.

En los casos señalados en los incisos a. y b. la AFP procederá al cobro total del saldo de la deuda considerándose ésta líquida y exigible con todos sus intereses y recargos, de acuerdo al artículo 5o del Decreto Supremo N° 25722.

Octavo. (Pagos anticipados) El empleador podrá pagar anticipadamente total o parcialmente la deuda. La AFP deberá establecer los mecanismos para recibir este tipo de pagos, ya sea, en forma parcial o total. En todo caso los pagos parciales deberán corresponder a una o más cuotas, pero siempre de manera que correspondan a períodos completos de cotización de aportes y con sus respectivos intereses calculados a la fecha del pago.

Noveno. (Acreditación de las contribuciones en convenio) Para la acreditación de las contribuciones en Convenio de pago, las AFP deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a. Deberán recaudar los pagos parciales (cuotas), registrándolos por períodos completos según la norma contable vigente, aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-P N° 109/2001.
- b. Cuando el valor de una o más cuotas permita financiar completamente el período más antiguo no acreditado que se encuentre en Convenio, por no pago o por pago en defecto, entonces se deberá acreditar éste, ingresando a patrimonio desde la cuenta de pasivo que corresponda, el valor que permita cubrir las contribuciones adeudadas más sus respectivos intereses.
- c. La acreditación se deberá realizar de conformidad a lo establecido en la Resolución Administrativa SPVS-P N° 241/1999.
- d. Los gastos judiciales y administrativos por aquellas contribuciones que se encontraban en proceso ejecutivo social al momento de formalizar el Convenio, sólo podrán ser egresados una vez que se hayan acreditado correctamente todas las contribuciones incluidas en el Convenio.

Décimo. (Efectos de los convenios) Los efectos de los convenios de pago son los siguientes:

- a. Los plazos de las acciones en favor de las AFP por las Contribuciones objeto de los convenios, se interrumpirán desde la fecha de la solicitud de los mismos.
- b. Los procedimientos judiciales iniciados contra los empleadores que se acojan a los beneficios que establece el Decreto Supremo N° 26468, se suspenderán, pero se mantendrán los embargos ejecutados. En todo caso, no procederá el archivo de obrados en los juicios ejecutivos sociales respecto de los cuales el ejecutante (la AFP) y el ejecutado (el empleador) hayan celebrado Convenio, hasta tanto no se halle cancelada la totalidad de lo adeudado. Las retenciones de fondos ejecutadas podrán ser liberadas mientras el empleador cumpla el pago de las cuotas del Convenio firmado.
- c. En caso de incumplimiento por parte del empleador, la AFP deberá continuar el proceso ejecutivo social así como los procesos judiciales de concurso de acreedores.
- d. La declaración de quiebra de un empleador dejará sin efecto de pleno derecho el Convenio que éste hubiese celebrado con la AFP.

Undécimo. (Ejemplares del convenio) El Convenio se celebrará por instrumento privado en dos ejemplares, debidamente firmados por las partes, un ejemplar para el empleador otro para la AFP.

Duodécimo. (Abrogatoria) Queda abrogada la Circular Cite SPVS – IP No. 017/2002 de 22 de enero de 2002.

Logo AFP FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONVENIO POR CONTRIBUCIONES EN MORA

FECHA SOLICITUD DEPARTAMENTO N° SOLICITUD XXX

Razón Social

Tipo identificación Nro. Identificación

Identificación del Representante Legal:

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombres:

Tipo Identificación Nro. Identificación

Cargo

Dirección de la empresa:

Calle/Avenida

Número Zona

Teléfono Fax

Localidad/Ciudad Departamento

Periodos Adeudados:

N°	Periodo de cotización MM/AAAA	Mora nominal Bs	Tipo de Mora	
			No pago	Pago en Defecto N° FPC
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				

Cuotas mensuales solicitadas (máximo 12)

Los montos a ser cancelados dependen de la fecha de pago (Las cuotas devengan intereses hasta el día de pago).

Documentos Adjuntos:

Observaciones

2 _____
3 _____

2 _____
3 _____

Firma y Sello
Representante Legal

Nombre y firma del
responsable de la recepción

*En caso que el número de periodos adeudados sea superior a 15, deberá llenar un formulario adicional